

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2024

AC-GAPRS-182-2024
CECO AC030

Doctora

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Dirección: Calle 59 A bis # 5 – 53. Edificio Link Siete Sesenta. Piso 9.

internet-comunitario@crcom.gov.co; atencioncliente@crcom.gov.co

Ciudad

Asunto: Comentarios frente al documento de formulación del problema del proyecto
"Condiciones regulatorias para el servicio de internet comunitario fijo"

Respetada doctora Duque,

Por medio de la presente comunicación, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante ETB) presenta oportunamente sus comentarios frente al documento de formulación del problema del proyecto *"Condiciones regulatorias para el servicio de internet comunitario fijo"*.

En primer lugar, es importante precisar que el mandato otorgado a la CRC mediante el artículo 2.2.26.2.8. del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1079 de 2023, consiste en evaluar la necesidad de establecer entre otras, condiciones de calidad, seguridad de la red y protección a usuarios, para la provisión del servicio de internet comunitario fijo.

Evaluar la necesidad de establecer una regulación específica y diferencial para el servicio de internet comunitario fijo supone realizar una revisión exhaustiva de la regulación general vigente, con el fin de identificar si existen obligaciones que puedan ser una barrera injustificada para la operación de este servicio. En el documento objeto de estos comentarios, la CRC realiza una identificación breve de las normas aplicables al servicio de internet fijo, donde se identifica que la regulación ya contempla varias medidas diferenciales para ISP que cuenten con menos de 30.000 accesos y/o que tengan menos del 1% de la base de suscriptores a nivel nacional; medidas a las que ya hoy podrían acceder los proveedores del servicio de internet comunitario fijo sin necesidad de modificaciones regulatorias.

Sin embargo, el documento no analiza de manera específica las obligaciones relacionadas con la calidad, la seguridad de la red y la protección de los usuarios, los costos que estas obligaciones representan para los ISP, ni se realiza un análisis de los costos mayoristas que deben asumir los ISP para garantizar la prestación del servicio al usuario final. Por otro lado, no se analiza la situación financiera, el flujo de caja, ni demás particularidades de los proveedores del servicio de internet comunitario fijo que podrían eventualmente justificar el establecimiento de un régimen diferencial.

A pesar de lo anterior, la CRC identifica como un problema a resolver que *"[l]a regulación vigente*

07-07.7-F-020-v.8

"Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado".

13/06/2023

Pág. 1



no contempla las características y particularidades de la prestación del servicio de internet comunitario fijo...". A nuestro juicio esta es una conclusión prematura y carece de evidencia pues, como indicamos anteriormente, aun no se ha realizado el estudio necesario para evaluar la necesidad de modificar el marco regulatorio vigente, incluidas las medidas diferenciales que ya hoy están contempladas en la regulación, a las que podrían acceder los proveedores del servicio de internet comunitario.

Además de realizar los estudios mencionados, es crucial que la CRC tenga en cuenta la crisis y los riesgos de sostenibilidad que actualmente enfrenta el sector de las telecomunicaciones en el país. La CRC debe tener especial cuidado en intervenir las relaciones entre los operadores de internet comunitario fijo y los proveedores mayoristas. No es correcto, como indica la CRC en las conclusiones del documento, que *"...se requiere[n] condiciones de trato especial para asegurar una competencia justa y equitativa"* y que *"Sin reglas claras, puede surgir un desequilibrio en las negociaciones, lo que podría afectar negativamente el desarrollo y expansión de estos servicios esenciales para las comunidades de conectividad."* Al respecto cabe recordar que la regulación vigente ya contempla un Régimen de Acceso, Uso e Interconexión con reglas claras, entre las que se prevén los principios de Trato no discriminatorio con Acceso Igual - Cargo Igual y de remuneración orientada a costos eficientes, entre otros. Así las cosas, exigir un trato diferencial para estos proveedores podría agravar los problemas de sostenibilidad y desincentivar el despliegue de infraestructura necesario para que estas comunidades accedan a la conectividad.

Por último, aunque hasta ahora la mayoría de las comunidades organizadas de conectividad se han constituido en municipios con categoría de bajo y limitado desempeño, donde usualmente hay menos presencia de los ISP comerciales, no hay ninguna restricción normativa que impida que estas comunidades operen en ciudades capitales y municipios de alto desempeño, donde compitiendo directamente con los ISP tradicionales. Por lo tanto, un régimen diferencial adicional al ya contemplado en la regulación podría generar distorsiones de mercado que resultarían inconvenientes para el sector en su conjunto. En este sentido, consideramos que los esfuerzos de la CRC deben centrarse en simplificar el marco regulatorio general y eliminar cargas regulatorias, de manera que los todos los ISP puedan destinar más recursos al despliegue de infraestructura y la calidad del servicio.

Esperamos que estos comentarios contribuyan y sean tenidos en cuenta para el desarrollo del proyecto regulatorio, en beneficio de la industria TIC y de todos los colombianos.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO

Gerente de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Secretaría General y Asuntos Corporativos

Elaboró: Ana Isabel Ortiz Bermúdez – Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Revisó y aprobó: Ludwig Christian Clausen Navarro – Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad